

Recibido 22/7/14.

F.S. 15

SECRETARÍA DE TRABAJO
Secretaría de Conciliación
Relaciones Laborales N° 2
C.N.C. - D.N.R.T. -
M.T.E. y S.

ACTA - ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil catorce, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por el Señor José A. Ponzoni en su carácter de Presidente, el Dr. Edmundo Reborá Secretario del Consejo Directivo; los Consejeros y miembros paritarios Sra. Claudia Chomicky de Kossman y Carlos Rago y el Sr. Héctor Parreira en su carácter de Director Ejecutivo y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), representada en este acto por los Señores Juan Antonio Palacios y David Daniel Furland en su carácter de Secretario General y Secretario de Radiodifusión respectivamente de la Comisión Directiva Nacional, y Daniel Fernando Ibañez y Edilberto Horacio Villegas en su carácter de Secretario General y Secretario Adjunto de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. -----

PRIMERA. VIGENCIA:

El presente acuerdo rige con carácter retroactivo a partir del **1º de Mayo de 2014** para las emisoras ubicadas en la **Escala "A"/PRIMERA** y a partir del **1º de Junio de 2014** para las emisoras ubicadas en las **Escalas "B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA**, finalizando en todos los casos el **30 de Abril de 2015**. -----

SEGUNDA. ESCALA "A". SALARIOS BÁSICOS:

Se establece para los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75, pertenecientes a emisoras ubicadas en la **Escala "A"/PRIMERA** el incremento salarial en forma escalonada en sus salarios básicos de conformidad al siguiente cronograma:

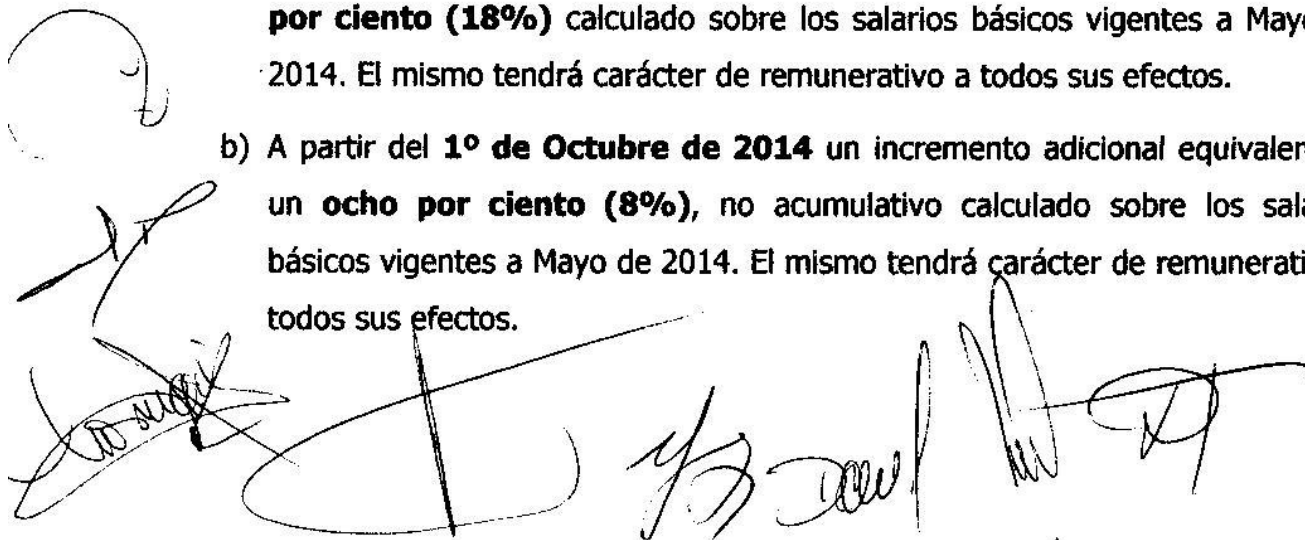
- a) A partir del **1º de Mayo de 2014** un incremento equivalente a un **dieciocho por ciento (18%)** calculado sobre los salarios básicos vigentes a Abril de 2014. El mismo tendrá carácter de remunerativo a todos sus efectos.
- b) A partir del **1º de Septiembre de 2014** un incremento adicional equivalente a un **ocho por ciento (8%)**, no acumulativo calculado sobre los salarios básicos vigentes a Abril de 2014. El mismo tendrá carácter de remunerativo a todos sus efectos.
- c) A partir del **1º de Febrero de 2015** un incremento adicional equivalente a un **siete y medio por ciento (7,5%)**, no acumulativo calculado sobre los salarios básicos vigentes a Abril de 2014. El mismo tendrá carácter de remunerativo a todos sus efectos.

En el **Anexo I**, que forma parte del presente, se detallan los salarios básicos de las emisoras ubicadas en la Escala "A"/ PRIMERA para los meses de **Mayo de 2014, Septiembre de 2014 y Febrero de 2015**. -----

TERCERA. ESCALAS "B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA. SALARIOS BÁSICOS:

Se establece para los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75, pertenecientes a emisoras ubicadas en las **Escalas "B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA Y "G"/SÉPTIMA** el incremento salarial en forma escalonada en sus salarios básicos de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del **1º de Junio de 2014** un incremento equivalente a un **dieciocho por ciento (18%)** calculado sobre los salarios básicos vigentes a Mayo de 2014. El mismo tendrá carácter de remunerativo a todos sus efectos.
- b) A partir del **1º de Octubre de 2014** un incremento adicional equivalente a un **ocho por ciento (8%)**, no acumulativo calculado sobre los salarios básicos vigentes a Mayo de 2014. El mismo tendrá carácter de remunerativo a todos sus efectos.



- c) A partir del **1º de Marzo de 2015** un incremento adicional equivalente a un **siete y medio por ciento (7,5%)**, no acumulativo calculado sobre los salarios básicos vigentes a Mayo de 2014. El mismo tendrá carácter de remunerativo a todos sus efectos.

En el **Anexo I**, que forma parte del presente, se detallan los salarios básicos de las emisoras ubicadas en las **Escalas "B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA Y "G"/SÉPTIMA** para los meses de **Junio de 2014, Octubre de 2014 y Marzo de 2015**. - - - - -

CUARTA. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA POR ÚNICA VEZ:

- a) Se establece para las emisoras ubicadas en las Escalas **"A"/PRIMERA y "B"/SEGUNDA**, el pago de una asignación no remunerativa por única vez de **\$ 1.500.=** (Pesos un mil quinientos), que las empresas abonarán conjuntamente con los haberes del mes de **Noviembre de 2014**.
- b) Se establece para las emisoras ubicadas en las Escalas **"C"/TERCERA y "D"/CUARTA**, el pago de una asignación no remunerativa por única vez de **\$ 1.250.=** (Pesos un mil doscientos cincuenta), que las empresas abonarán conjuntamente con los haberes del mes de **Noviembre de 2014**.
- c) Se establece para las emisoras ubicadas en las Escalas **"E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA**, el pago de una asignación no remunerativa por única vez de **\$ 1.000.=** (Pesos un mil), que las empresas abonarán conjuntamente con los haberes del mes de **Noviembre de 2014**.

QUINTA. SALARIOS BÁSICOS DE CONVENIO: Los salarios básicos de la actividad quedarán conformados en **MAYO de 2014, SEPTIEMBRE DE 2014 y FEBRERO DE 2015** en la **Escala "A"/PRIMERA** y en **JUNIO de 2014, OCTUBRE DE 2014 y MARZO DE 2015** para las **Escalas "B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA**, de acuerdo a lo detallado en el **Anexo I** que forma parte del presente. - - - - -

SEXTA. FORMA DE PAGO DE RETROACTIVOS: Las partes acuerdan que el retroactivo que corresponda abonar a partir de la vigencia del presente acuerdo se liquidará de la siguiente manera:

- Para las emisoras ubicadas en la **Escala "A"/PRIMERA:** conjuntamente con los haberes del mes de **Julio de 2014** el retroactivo correspondiente al mes de **Mayo de 2014**; conjuntamente con los haberes del mes de **Agosto de 2014** el retroactivo correspondiente al mes de **Junio de 2014** y proporcional **1º Cuota del Aguinaldo 2014**.
- Para las emisoras ubicadas en las **Escalas "B"/SEGUNDA, "C"/TERCERA, "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA:** conjuntamente con los haberes del mes de **Agosto de 2014** el retroactivo correspondiente al mes de **Junio de 2014** y proporcional **1º Cuota del Aguinaldo 2014**.

SÉPTIMA. ABSORCIÓN: Los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia los importes a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas desde el **1º de Julio de 2013**. -----

OCTAVA. CUOTA SINDICAL:

Los empleadores actuarán como agentes de retención del **2,5 % (Dos y medio por ciento)** sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los trabajadores amparados y beneficiados por la CCT Nº 156/75, afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, en concepto de Cuota Sindical, conforme lo establece el Artículo Nº 6 de la Ley 24.241 y la Resolución Nº 41- 87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados del 1 al 15 del mes posterior al que correspondiera la retención, a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), en la Cuenta Corriente Nº 32466/11, Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD)

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. There are also some faint, illegible stamps or markings, including what appears to be a circular stamp on the left and some vertical lines or stamps in the center and right.

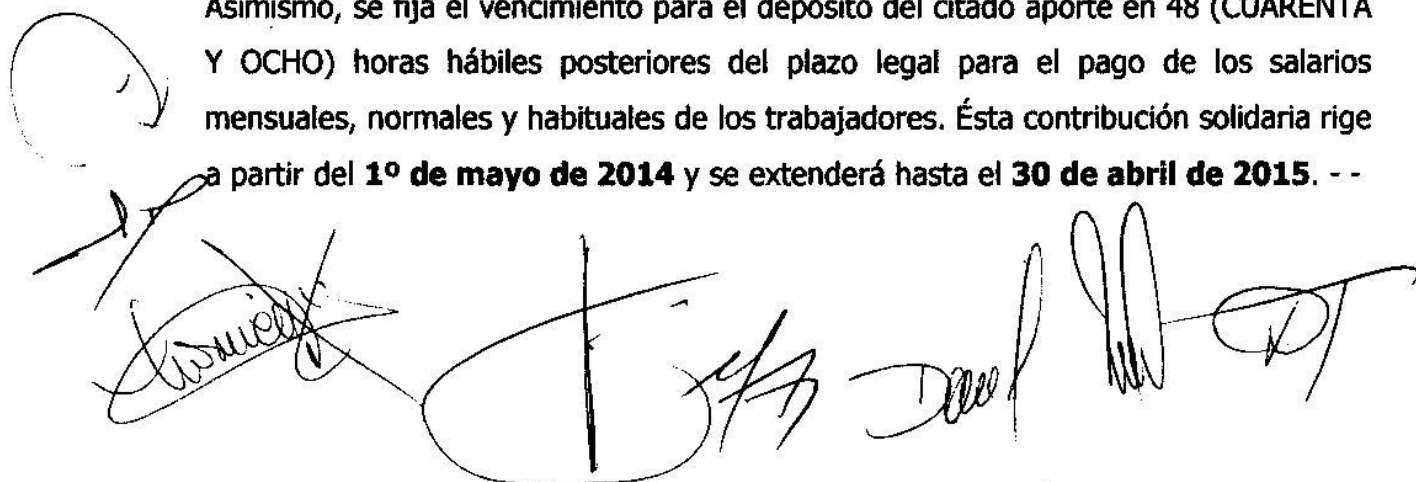
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo Nº 6 de la Ley 24.642.

De igual manera serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo Nº 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo Nº 61 del CCT Nº 156/75. -----

NOVENA. CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA:

Las partes, de común acuerdo, establecen que se le retendrá a cada trabajador no afiliado representado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.) el **2 % (Dos por ciento)** mensual de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos fondos, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) en la cuenta Corriente Nº 32466/11 - Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD), Ciudad autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo 6º de la Ley 24.642.

Asimismo, se fija el vencimiento para el depósito del citado aporte en 48 (CUARENTA Y OCHO) horas hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Ésta contribución solidaria rige a partir del **1º de mayo de 2014** y se extenderá hasta el **30 de abril de 2015**. --

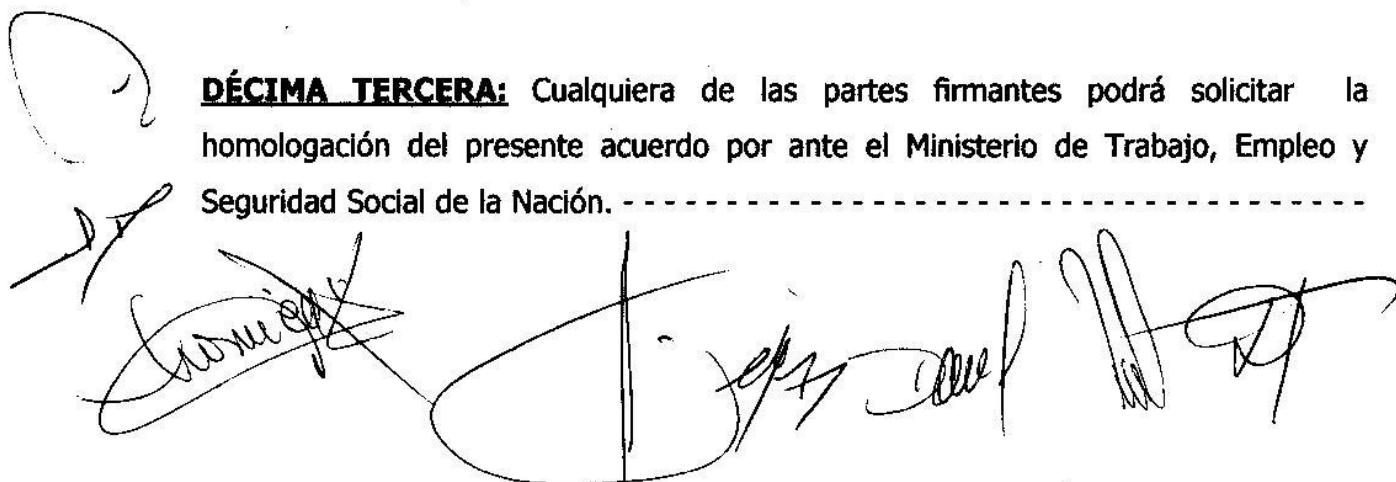


DÉCIMA. Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia. -----

DÉCIMA PRIMERA. Atento a las dificultades para arribar al presente acuerdo y teniendo en cuenta las particularidades de la negociación, en aras del mantenimiento de la paz social y en virtud de la conciliación laboral obligatoria impuesta por disposición DNRT N° 279/14, las empresas deberán dejar sin efecto todo despido, sanción, descuento o suspensión derivadas de la retención de tareas realizadas el 12 de Junio de 2014. -----

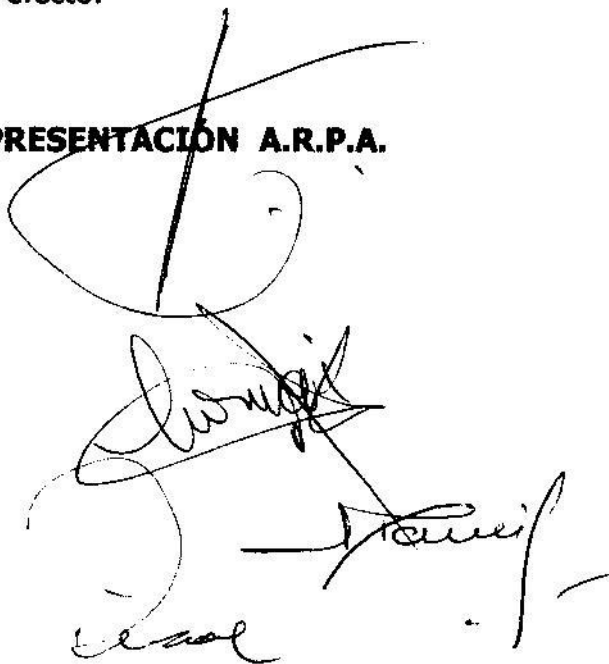
DÉCIMA SEGUNDA. Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento del diálogo tendiente a solucionar eventuales conflictos y sostener el crecimiento de la actividad, por lo que asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de la normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, las partes manifiestan que establecerán una agenda conjunta con el fin de discutir aspectos convencionales. -----

DÉCIMA TERCERA: Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----



En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

REPRESENTACIÓN A.R.P.A.

Three handwritten signatures in black ink. The top signature is a large, stylized 'C' with a diagonal line through it. The middle signature is a cursive name, possibly 'Luis'. The bottom signature is a cursive name, possibly 'José'.

REPRESENTACIÓN A.A.T.R.A.C.

Three handwritten signatures in black ink. The top signature is a cursive name, possibly 'Luis'. The middle signature is a cursive name, possibly 'José'. The bottom signature is a cursive name, possibly 'José'.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial Nº 8

Categoría "A" PRIMERA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: →	Abril 2014	Mayo a Agosto 2014	Septiembre y Octubre 2014	Noviembre 2014 + \$ 1.500 *ANR	Diciembre 2014 y Enero 2015	Febrero a Abril 2015
Gerente Técnico		8.830	10.419	11.126	11.126 + 1.500	11.126	11.788
Sub-Gerente Técnico		8.063	9.514	10.159	10.159 + 1.500	10.159	10.764
Jefe Técnico		7.535	8.891	9.494	9.494 + 1.500	9.494	10.059
Jefe Planta Transmisora		7.144	8.429	9.001	9.001 + 1.500	9.001	9.537
Sub-Jefe Planta Transmisora		5.968	7.042	7.520	7.520 + 1.500	7.520	7.967
Operador Planta Transmisora 1°		5.783	6.824	7.287	7.287 +1.500	7.287	7.720
Operador Planta Transmisora 2°		5.554	6.554	6.998	6.998 + 1.500	6.998	7.414
Operador Planta Transmisora 3°		5.167	6.097	6.510	6.510 + 1.500	6.510	6.898
Operador Planta Transmisora Inicial		5.026	5.931	6.333	6.333 + 1.500	6.333	6.710
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores		6.309	7.445	7.949	7.949 +1.500	7.949	8.422
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub-Jefe de Operadores		5.898	6.960	7.431	7.431 + 1.500	7.431	7.874
Técnico Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central		5.783	6.824	7.287	7.287 + 1.500	7.287	7.720
Técnico Mantenimiento de 2° / Operador Grabador		5.135	6.059	6.470	6.470 + 1.500	6.470	6.855
Técnico Mantenimiento de 3° / Operador Inicial		5.011	5.913	6.314	6.314 + 1.500	6.314	6.690

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la cláusula Cuarta inciso **a)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500.-)**, conjuntamente con los haberes del mes de **Noviembre/2014.-**



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial Nº 8

Categoría “A” PRIMERA
La Plata, Córdoba y Rosario

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: →	Abril 2014	Mayo a Agosto 2014	Septiembre y Octubre 2014	Noviembre 2014 + \$ 1.500 *ANR	Diciembre 2014 y Enero 2015	Febrero a Abril 2015
Gerente Técnico		8.830	10.419	11.126	11.126 + 1.500	11.126	11.788
Sub-Gerente Técnico		8.063	9.514	10.159	10.159 + 1.500	10.159	10.764
Jefe Técnico		7.535	8.891	9.494	9.494 + 1.500	9.494	10.059
Jefe Planta Transmisora		7.144	8.430	9.001	9.001 + 1.500	9.001	9.537
Sub-Jefe Planta Transmisora		5.968	7.042	7.520	7.520 + 1.500	7.520	7.967
Operador Planta Transmisora 1°		5.783	6.824	7.287	7.287 + 1.500	7.287	7.720
Operador Planta Transmisora 2°		5.554	6.554	6.998	6.998 + 1.500	6.998	7.414
Operador Planta Transmisora 3°		5.167	6.097	6.510	6.510 + 1.500	6.510	6.898
Operador Planta Transmisora Inicial		5.026	5.931	6.333	6.333 + 1.500	6.333	6.710
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores		6.131	7.235	7.725	7.725 + 1.500	7.725	8.185
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub-Jefe de Operadores		5.723	6.753	7.211	7.211 + 1.500	7.211	7.640
Técnico Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central		5.620	6.632	7.081	7.081 + 1.500	7.081	7.503
Técnico Mantenimiento de 2° / Operador Grabador		5.135	6.059	6.470	6.470 + 1.500	6.470	6.855
Técnico Mantenimiento de 3° / Operador Inicial		5.011	5.913	6.314	6.314 + 1.500	6.314	6.690

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la cláusula Cuarta inciso **a)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500.-)**, conjuntamente con los haberes del mes de **Noviembre/2014.-**



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial Nº 8

Categoría “B” SEGUNDA

Mar del Plata, Bahía Blanca, Mendoza, Santa Fé, San Miguel de Tucumán, Salta, San Juan, Posadas, Rio Cuarto, Paraná

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: →	Mayo 2014	Junio a Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014 + \$ 1.500 *ANR	Diciembre 2014 a Febrero 2015	Marzo y Abril 2015
Gerente Técnico		8.124	9.586	10.236	10.236 + 1.500	10.236	10.845
Sub-Gerente Técnico		7.423	8.759	9.353	9.353 + 1.500	9.353	9.910
Jefe Técnico		6.933	8.181	8.736	8.736 + 1.500	8.736	9.256
Jefe Planta Transmisora		6.575	7.758	8.285	8.285 + 1.500	8.285	8.778
Sub-Jefe Planta Transmisora		5.489	6.477	6.916	6.916 + 1.500	6.916	7.328
Operador Planta Transmisora 1°		5.322	6.280	6.706	6.706 +1.500	6.706	7.105
Operador Planta Transmisora 2°		5.066	5.978	6.383	6.383 + 1.500	6.383	6.763
Operador Planta Transmisora 3°		4.719	5.568	5.946	5.946 + 1.500	5.946	6.300
Operador Planta Transmisora Inicial		4.575	5.398	5.765	5.765 + 1.500	5.765	6.108
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores		5.663	6.682	7.135	7.135 +1.500	7.135	7.560
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub-Jefe de Operadores		5.264	6.211	6.633	6.633 + 1.500	6.633	7.027
Técnico Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central		5.148	6.075	6.486	6.486 + 1.500	6.486	6.873
Técnico Mantenimiento de 2° / Operador Grabador		4.697	5.542	5.918	5.918 + 1.500	5.918	6.270
Técnico Mantenimiento de 3° / Operador Inicial		4.570	5.393	5.758	5.758 + 1.500	5.758	6.101

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la cláusula Cuarta inciso **a)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500.-)**, conjuntamente con los haberes del mes de **Noviembre/2014.-**



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial Nº 8

Categoría "C" TERCERA

Corrientes, Resistencia, Concordia, Santiago del Estero, Olavarria, Tandil, Jujuy, Catamarca, La Rioja, Neuquén, San Rafael, San Carlos de Bariloche, Viedma, San Luis, Villa Mercedes, Comodoro Rivadavia, Rio Gallegos

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: →	Mayo 2014	Junio a Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014 + \$ 1.250 *ANR	Diciembre 2014 a Febrero 2015	Marzo y Abril 2015
Gerente Técnico		7.773	9.172	9.794	9.794 + 1.250	9.794	10.377
Sub-Gerente Técnico		7.095	8.372	8.940	8.940 + 1.250	8.940	9.472
Jefe Técnico		6.626	7.819	8.349	8.349 + 1.250	8.349	8.846
Jefe Planta Transmisora		6.289	7.421	7.924	7.924 + 1.250	7.924	8.396
Sub-Jefe Planta Transmisora		5.248	6.193	6.612	6.612 + 1.250	6.612	7.006
Operador Planta Transmisora 1°		5.092	6.009	6.416	6.416 + 1.250	6.416	6.798
Operador Planta Transmisora 2°		4.853	5.727	6.115	6.115 + 1.250	6.115	6.479
Operador Planta Transmisora 3°		4.511	5.323	5.684	5.684 + 1.250	5.684	6.022
Operador Planta Transmisora Inicial		4.372	5.159	5.509	5.509 + 1.250	5.509	5.837
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores		5.413	6.387	6.820	6.820 + 1.250	6.820	7.226
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub-Jefe de Operadores		5.031	5.937	6.339	6.339 + 1.250	6.339	6.716
Técnico Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central		4.916	5.801	6.194	6.194 + 1.250	6.194	6.563
Técnico Mantenimiento de 2° / Operador Grabador		4.476	5.282	5.640	5.640 + 1.250	5.640	5.975
Técnico Mantenimiento de 3° / Operador Inicial		4.372	5.159	5.509	5.509 + 1.250	5.509	5.837

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la cláusula Cuarta inciso **b)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Un Mil Doscientos Cincuenta (\$1.250.-)**, conjuntamente con los haberes del mes de **Noviembre/2014.-**



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial Nº 8

Categoría “D” CUARTA

Azul, Tres Arroyos, Trenque Lauquen, Necochea, Presidencia Roque Sáenz Peña, Cipolletti, Ushuaia, Trelew, Santa Rosa

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: →	Mayo 2014	Junio a Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014 + \$ 1.250 *ANR	Diciembre 2014 a Febrero 2015	Marzo y Abril 2015
Gerente Técnico		7.473	8.818	9.416	9.416 + 1.250	9.416	9.976
Sub-Gerente Técnico		6.766	7.983	8.525	8.525 + 1.250	8.525	9.033
Jefe Técnico		6.049	7.138	7.622	7.622 + 1.250	7.622	8.075
Jefe Planta Transmisora		6.030	7.115	7.598	7.598 + 1.250	7.598	8.050
Sub-Jefe Planta Transmisora		5.072	5.985	6.391	6.391 + 1.250	6.391	6.771
Operador Planta Transmisora 1°		4.916	5.801	6.194	6.194 + 1.250	6.194	6.563
Operador Planta Transmisora 2°		4.692	5.537	5.912	5.912 + 1.250	5.912	6.264
Operador Planta Transmisora 3°		4.615	5.446	5.815	5.815 + 1.250	5.815	6.161
Operador Planta Transmisora Inicial		4.512	5.324	5.685	5.685 + 1.250	5.685	6.024
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores		5.236	6.178	6.597	6.597 + 1.250	6.597	6.990
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub-Jefe de Operadores		4.856	5.730	6.119	6.119 + 1.250	6.119	6.483
Técnico Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central		4.742	5.596	5.975	5.975 + 1.250	5.975	6.331
Técnico Mantenimiento de 2° / Operador Grabador		4.511	5.323	5.684	5.684 + 1.250	5.684	6.022
Técnico Mantenimiento de 3° / Operador Inicial		4.337	5.118	5.465	5.465 + 1.250	5.465	5.790

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la cláusula Cuarta inciso **b)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Un Mil Doscientos Cincuenta (\$1.250.-)**, conjuntamente con los haberes del mes de **Noviembre/2014.-**



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial Nº 8

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE **EMISORAS DE ALTA POTENCIA**, LAS MISMAS SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de “igual remuneración por igual tarea”.
- 3- En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por la AFSCA (ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: “I”, “II”, “III” y “IV” para AM y “A”, “B”, “C” y “D” para FM (Emisoras de Alta Potencia), será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala IV (Cuarta) / "D", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarios de la presente.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial Nº 8

Categoría “E” QUINTA

Junín, Pergamino, San Nicolás, Zarate, Caleta Olivia, Las Flores, Laboulaye, Río Tercero, Villa María, Puerto Madryn, San Francisco (Cba.), Rafaela, General Roca, Venado Tuerto, Villa Regina, Río Grande, General Pico, Formosa

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: →	Mayo 2014	Junio a Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014 + \$ 1.000 *ANR	Diciembre 2014 a Febrero 2015	Marzo y Abril 2015
Jefe Técnico		6.094	7.191	7.678	7.678 + 1.000	7.678	8.135
Operador Planta Transmisora / Técnico Mantenimiento / Operador de Control Central		4.752	5.607	5.988	5.988 + 1.000	5.988	6.344

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la cláusula Cuarta inciso c) del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Un Mil (\$1.000.-)**, conjuntamente con los haberes del mes de **Noviembre/2014.-**

Categoría “F” SEXTA

Colón (ER), 9 de Julio, Curuzú Cuatiá, General Alvear, Oberá, Rawson (Chubut), Esquel, Bel Ville, Gualleguaychú, Villa Dolores, San Genaro Norte (S.F.)

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: →	Mayo 2014	Junio a Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014 + \$ 1.000 *ANR	Diciembre 2014 a Febrero 2015	Marzo y Abril 2015
Jefe Técnico		5.849	6.902	7.370	7.370 + 1.000	7.370	7.808
Operador Planta Transmisora / Técnico Mantenimiento / Operador de Control Central		4.548	5.367	5.730	5.730 + 1.000	5.730	6.072

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la cláusula Cuarta inciso c) del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Un Mil (\$1.000.-)**, conjuntamente con los haberes del mes de **Noviembre/2014.-**



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial Nº 8

Categoría “G” SEPTIMA

Dolores, Maipú, Carhue, Coronel Dorrego, Chivilcoy, Balcarce, Coronel Suarez, Chacabuco, Pehuajó, General Madariaga, Pigué, Santa María (Catamarca), Gualeguay La Paz, Mercedes (Corrientes), Victoria, Villaguay, Chajarí, Libertador General San Martín, Perico, El Dorado, Orán, San Javier, Charata, Huinca Renancó, Morteros, Puerto Iguazú, Tartagal, Rosario de la Frontera, Rufino, Puerto Deseado, Tunuyán, Concepción (Tucumán), Joaquín V. González.

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: →	Mayo 2014	Junio a Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014 + \$ 1.000 *ANR	Diciembre 2014 a Febrero 2015	Marzo y Abril 2015
Jefe Técnico		5.645	6.661	7.113	7.113 + 1.000	7.113	7.536
Operador Planta Transmisora / Técnico Mantenimiento / Operador de Control Central		4.345	5.127	5.475	5.475 + 1.000	5.475	5.801

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la cláusula Cuarta inciso **b)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Un Mil Doscientos Cincuenta (\$1.250.-)**, conjuntamente con los haberes del mes de **Noviembre/2014.-**

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE **EMISORAS DE BAJA POTENCIA**, LAS MISMAS SE REGISTRÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las Ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de “igual remuneración por igual tarea”.
- 3- En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por la AFSCA (ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: “V”, “VI” y “VII” para AM y “E”, “F” y “G” para FM (Emisoras de Baja Potencia), será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 y los salarios básicos de la Escala V (Quinta) / "E", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.